

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 04 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **HON JAIRO GOMEZ RIVERA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



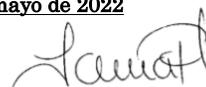
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2005-00156
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 05 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LUCY RUBIELA TRUJILLO CARLOSAMA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



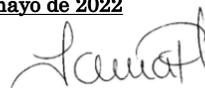
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2005-00191-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 04 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **HARLINGTON MAURICIOCARDENAS LOPEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2005-00338-00

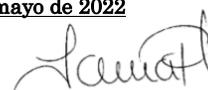
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 04 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JOSE CHANTRE TAMAYO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



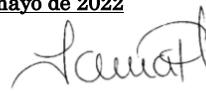
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2006-00025-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de mayo de 2022**

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.451
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls.183 y 184 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE EL RINCON DE LAS MERCEDES** contra el señor **ALBERTO LLOREDA FERNANDEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta el mes de Abril del año 2018, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2006-00056-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONCEPTO	VALORES:
LIQUIDACION APROBADA HASTA marzo de 2020 (Fls, 153 y vto.del plenario)	\$20.885.541,1
TOTAL INTERES DE MORA desde 31 de marzo/2018 al 30 de marzo de 2020	\$2.980.752,75
TOTAL (LIQUIDACION APROBADA + INTERESES ACTUALIZADOS)	\$23.866.293,85

SON: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENCTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$23.866.293,85)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2°. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENCTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$23.866.293,85)**, como valor total del crédito hasta el día 29 de abril de 2022.

3°. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2007-00063-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **73** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONCEPTO	VALORES:
LIQUIDACION APROBADA HASTA marzo de 2020	\$20.119.992,54
TOTAL INTERES DE MORA desde 31 de marzo/2018 al 30 de marzo de 2020	\$2.8.27.552.05
TOTAL (LIQUIDACION APROBADA + INTERESES ACTUALIZADOS)	\$ 22.947.544,59

SON: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$22.947.544,59)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2°. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$22.947.544,59)**, como valor total del crédito hasta el día 29 de abril de 2022.

3°. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2007-00083-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **73** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 04 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCAMIA** contra **FREDY ANIBAL CHAMORRO LEYTON**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2015-00490-00

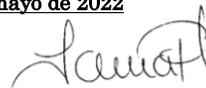
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de mayo de 2022**

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 24 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES** contra **DENCIL MARQUEZ DE MESA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00473-00

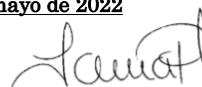
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor juez, la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, sin embargo, la misma no es clara, ya que contiene valores no ordenados en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.474
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** contra **JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **MADLIN SUE WOHLMAN** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el anexo 23 del expediente digital, no fue objetada por el demandado.

No obstante, una vez revisada la liquidación de crédito allegada, se observa que en la misma se cobran intereses de mora, a partir del 1 de febrero de 2010, sobre la cuota del mismo mes y así en todas las cuotas que se cobran hasta la cuota de noviembre de 2021; nótese que según la liquidación, las expensas comunes, causan interés moratorio, inclusive desde su causación; no obstante, tal situación no se acompasa con la orden impartida por este despacho mediante Auto Interlocutorio No. 006 del 13 de enero de 2021, al cual deberá atemperarse la liquidación.

Adicionalmente se liquida, cuota de administración extraordinaria, que no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago y sumado a ello, dice tratarse de una cuota extraordinaria causada del 1 al 30 de abril de 2016, pero liquida intereses de mora desde 01 de abril de 2009, es decir, antes de que se causará, situación que deberá ser corregida.

Así las cosas, este despacho judicial encuentra razones necesarias para requerir a la parte demandante a fin de que se sirva atemperar la liquidación de crédito conforme el auto contentivo del mandamiento de pago, aclarando y por ende corrigiendo los valores señalados.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá presentar nuevamente liquidación de crédito con las correcciones del caso, pues, es de tener en cuenta que toda liquidación debe ser presentada, de tal manera, que pueda ser fácilmente deducible y conforme lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante, a fin de que se sirva presentar nueva liquidación actualizada de crédito del presente proceso con las correcciones del caso y la cual se atempere al mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez ,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2020-00603

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita se dicte sentencia dentro del asunto de la referencia, como quiera que la aquí demandada, se encuentra debidamente notificada.

Revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No.1435 de fecha 30 de septiembre de 2021, se ordenó requerir a la parte actora para que allegará al proceso el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-827141, donde conste que la medida de embargo ordenada por el despacho, fue debidamente registrada, a fin de proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, al revisar nuevamente la documentación allegada, no se vislumbra dentro del mismo, lo requerido por este despacho judicial.

Así las cosas, y como quiera que, se encuentra procedente atemperar al apoderado de la parte demandante a lo resuelto mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ATEMPÉRESE al apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No.1435 de fecha 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00738

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.73** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 02 de mayo de 2022.

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 14 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S,A y FNG** contra **ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00065-00

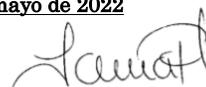
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 15 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **DIVA ROCIO GUERRERO MORENO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00095-00

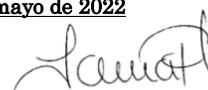
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2022

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA